



Juzgado de lo Mercantil N° 4 de València

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València, Tlfno.: 961927879, Fax: 961927279, Correo electrónico: vamerca04_val@gva.es

N.I.G:

Tipo y número de procedimiento: Concurso sin masa

2025. Negociado:

Materia: Materia concursal

Concurado: D./D^a.

Abogado/a: D.ANTONIO JESUS MEDINA LUQUE

Procurador/a: D.MARIA EMILIA VIANA MARTINEZ

AUTO N.º /2025

Juez: D./D.^a D./D.^a.FRANCISCO GIL MONZO

En València, a treinta de junio de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de fecha 11 de abril de 2025 se declaró el concurso voluntario sin masa de D./D.^a

SEGUNDO.- Constando el transcurso del plazo de 15 días previsto en el art. 37 ter 1 TRLC sin que los acreedores representativos de, al menos, el 5 % del pasivo, hayan solicitado el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe, razonado y documentado sobre los extremos que se indican en el citado precepto, por el deudor se ha solicitado el reconocimiento del derecho a la exoneración definitiva y, no constando, transcurrido el plazo previsto en el art. 501.4 TRLC, oposición de acreedor alguno, quedaron los autos vistos para el dictado de la resolución pertinente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO . - El derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho.

Código Seguro de verificación

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	FRANCISCO GIL MONZO CRISTINA MARIA VALERO DOMENECH		FECHA HORA	30/06/2025
ID.FIRMA	idFirma		PÁGINA	1/10

concediendo o denegando la exoneración solicitada.

En el supuesto de autos, no consta oposición de los acreedores dentro del plazo previsto en la Ley, de modo que, en ausencia de previsión específica, tratándose de un concurso sin masa, es posible acordar la conclusión del concurso por aplicación analógica de lo previsto en el art. 465.7º TRLC.

QUINTO.- Publicidad y recursos

En cuanto a la publicidad, se notificará el presente auto a las mismas personas a las que se haya notificado el auto de declaración del concurso, publicándose en el RPC y, por medio de edicto en el BOE.

Contra el presente auto no cabe la interposición de recurso (Art. 481.1 en relación con el 502.1 TRLC).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Reconocer a D./D.^a

el derecho de la exoneración definitiva, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho, salvo aquellos créditos que, por expresa inclusión en los supuestos de no exoneración del artículo 489 del TRLC, no pudiera ser exonerado.

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, que podrán invocar el reconocimiento del derecho de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Código Seguro de verificación

FIRMADO POR	FRANCISCO GIL MONZO CRISTINA MARIA VALERO DOMENECH		FECHA HORA	30/06/2025
ID.FIRMA	idFirma		PÁGINA	8/10

Sirva el testimonio de esta resolución como mandamiento suficiente a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

2.- Acuerdo la CONCLUSIÓN del concurso de D./D.^a
cesando respecto de los mismos todos
los efectos de la declaración del concurso.

Notifíquese el presente auto a las mismas personas a las que se haya notificado el auto de declaración del concurso, publicándose en el RPC y, por medio de edicto en el BOE.

3.- Expídase mandamiento al Registro de Bienes Muebles de Valencia al objeto de que se anote la conclusión del concurso respecto de los vehículos:

, entréguese al procurador del concursado para que cuide de su diligenciado y gestión

Contra este auto no cabe la interposición de recurso alguno.

Lo acuerda y firma el Juez.

JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma,

Código Seguro de verificación

Código Seguro de verificación			
FIRMADO POR	FRANCISCO GIL MONZO CRISTINA MARIA VALERO DOMENECH		FECHA HORA
ID.FIRMA	idFirma		PÁGINA
			30/06/2025 9/10